

u/z

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0859 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 046-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***"Presuntas Irregularidades Administrativas por acción u omisión de la Servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, al haber consignado de manera errónea la retención del 6% del IGV del Consorcio Valle Sondondo"*** en 83 folios;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: ***"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"***;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de

febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRAPRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 969-2012-GRAPRES de fecha 02 de octubre del 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sra. **FELÍCITAS OLINDA APARCANA BRAVO**, Tesorera de la Oficina Sub Regional de Lucanas, por la **Observación 1)** Por haber efectuado la retención del 6% del IGV en la Factura N° 007 del Consorcio Valle Sondondo por el importe de S/. 30, 220.00 nuevos soles, ocasionando con este hecho multas por parte de la SUNAT al Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la procesada Felicitas Olinda Aparcana Bravo - Tesorera de la Oficina Sub Regional de Lucanas, la que se plasmó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 969-2012-GRAPRES de fecha 02 de octubre del 2013 por ***"Presuntas Irregularidades Administrativas por acción u omisión de la Servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, al haber consignado de manera errónea la retención del 6% del IGV del Consorcio Valle Sondondo"***. Que, la procesada ha sido notificada válidamente, ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley y ha presentado nuevos medios probatorios siendo éstos merituados por la presente Comisión;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0859 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 969-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 02 de octubre del 2012, la **Sra. FELICITAS OLINDA APARCANA BRAVO** - Tesorera de la Oficina Sub Regional de Lucanas, ha presentado su descargo con fecha 22 de Octubre del 2012 y esgrime como argumentos de defensa lo siguiente: señalando que ha cumplido sus funciones de acuerdo a normas y no ha habido negligencia en el desempeño de sus funciones ya que el administrador regional de fecha 13 de abril del 2011 remitió documentación incompleta sin el número de la Cuenta de Detracción del proveedor Consorcio Valle Sondondo y la recurrente por dar cumplimiento a los memorandos emitidos por el Director y Administrador de esta entidad y a pesar no contar con la Directiva emitida por la Oficina de Tesorería de la entidad para el manejo de Fondos de Obras por Contrata ya que en la entidad todos los fondos habilitados por las modalidades de encargo son para la ejecución de obras por Administración Directa, se pagó al Consorcio Valle Sondondo con muchos documentos faltantes de acuerdo a normas para su cancelación, con la finalidad de que el Gobierno Regional de Ayacucho no pagase penalidades por no haber hecho entrega del Adelanto Directo solicitado dentro de los plazos establecidos para la ejecución de la Obra, ello se demuestra con los documentos emitidos y en la demora en los cambios de facturas solicitados a dicho proveedor, y que por ese motivo se solicitó a la Oficina de Administración de la entidad a fin de que mediante el Formulario 4949 y una carta dirigida a la SUNAT se solicite la devolución del descuento del 6% y se deposite dicho dinero en la cuenta de Detracción. Sustenta su descargo en el copia del Memorando Nº 136-2011-GRA/GG-OSRL-D, para el cumplimiento de Pago de adelanto Directo del 20% a favor del Consorcio Valle Sondondo, el cual no tenía ninguna documentación, con la copia del Memorando Nº 015-2011-GRA/GG-OSRL-D-UA para realizar el giro de Cheque a nombre del Consorcio Valle Sondondo por el adelanto del 20% para la ejecución de la Oba: "Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Aucará", que el oficio remitido por el Administrador se observa que estaba incompleta para el pago del proveedor y que por problemas administrativos en la entidad no le habían dado el trámite correspondiente, por ese motivo se remite el Informe Nº 028-2011-GRA/GG-OSRLUC-D-UA/T de fecha 19 de abril del 2011, ya que también la sede vía comunicación telefónica tanto de la Tesorera como del Supervisor de dicha obra indican que se debe cancelar el pago ya que está en la fecha límite de cancelación para que así la entidad no pague penalidades y también se está cerca del cierre de la Cuenta Corriente del Encargo, así como también se emite



el Informe n| 030-2011-GRA/GG-OSRLUC-D-UA/T de fecha 20 de abril del 2011, con fecha 18 de marzo del 2011 por vía fax envían la documentación presentada por el consorcio para la firma del contrato en la que no indican la Cuenta Corriente de Detracción, con Informe N° 030-2011-GRA/GG-OSRLUC-D-UA/T de fecha 20 de abril del 2011 dirigido al Administrador se le pone en conocimiento las observaciones del file de documentos del Consorcio Valle Sondondo y con Memorando N° 016-2011-GRA/GG-OSRL-D-UA de fecha 26 de abril del 2011 el Administrador de la entidad reitera nuevamente realizar el giro del cheque bajo responsabilidad en la cual se adjunta la documentación incompleta juntamente con la orden de servicio y tampoco remiten la cuenta de detracción. En su condición de ser la única responsable se realiza el descuento del 6% al proveedor con las autorizaciones correspondiente tanto del Administrador como del Director de la entidad y mediante Memorando N° 022-2011-GRA/GG-OSRL-D-UA se le hace entrega de la Factura N° 00007 emitida por el Consorcio Valle Sondondo emitido por el Adelanto del 20% de ejecución de la obra, para que pueda realizar la rendición de gastos correspondiente, y posteriormente el proveedor emite la Carta N° 028-2011-CVS de fecha 31 de mayo del 2011 solicitando que el descuento realizado sea depositado en la cuenta de detracción, pero tampoco indica el número de su Cuenta Corriente por lo que se emite el Informe N° 048 y 055-2011-GRA/GG-OSRLUC-D-UA/T de fecha 09 de junio y 25 de julio del 2011 dirigido al Director de la Oficina Sub Regional indicando cómo es que se debe de solucionar dicho pago a través de la SUNAT y también se tiene el Oficio N° 595-2011-GRA/ORADM-OTE de fecha 28 de junio del 2011 dirigido al Director Regional de Administración solicitando se dirija al Consorcio Valle Sondondo a fin de informarle que al haberse retenido el 6% del IGV, le permite sustentar como crédito fiscal a su favor para sus declaraciones en el PDT 621, en atención a ello es que se da trámite al Memorando N° 221-2011-GRAG-OSRL-D y a la Carta n° 002-2011-GRA/GG-OSRL-D-UA/T;

Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la Observación imputada a la procesada Felicitá Olinda Aparcana Bravo, el colegiado advierte que efectivamente en el Memorando N° 136-2011-GRA/GG-OSRL-D de fecha 18 de abril del 2011 (Fs. 40), Memorando N° 014-2011-GRA/GG-OSRL-D-UA de fecha 18 de abril del 2011 (Fs. 41) Memorando N° 015-2011-GRA/GG-OSRL-D-UA de fecha 19 de abril del 2011 (Fs. 46) se le ordena el cumplimiento de pago de Adelanto Directo a la Empresa Consorcio Valle Sondondo en donde efectivamente no se indica ninguna directiva de Tesorería ni la cuenta de detracción; así como también el Informe N° 040-2011-GRA/GG-OSRLUC-D-UA/T de fecha 20 de mayo del 2011(Fs. 60) , Memorando N° 022-2011-GRA/GG-OSRL-D-UA de fecha 13 de mayo del 2011 (Fs. 59) y la Factura N° 00007 emitido por el Consorcio Valle Sondondo donde tampoco se indica la cuenta de detracción, del Informe N° 030-2011-GRA/GG-OSRLUC-D-UA/T de fecha 20 de abril del 2011 (FS. 50) el procesado informa al Administrador de la OSRL sobre el retraso para el pago al Consorcio Valle Sondondo por la falta de documentos de sustento; por lo que con estos hechos está acreditado la negligencia de sus funciones de la mencionada procesada, por lo que debe de ser sancionada en forma racional y proporcional conforme a lo decidido por este colegiado porque si bien es cierto que no ha quedado desvirtuada la imputación para aplicar una sanción se debe tener en cuenta el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0859 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (inexistencia de antecedentes administrativos del ex servidor), así como los elementos atípicos que obran a su favor como es los memorandos y demás documentos que no indican en número de cuenta de detracción de la empresa y la aceptación de la procesada referente a la falta de capacitación para desempeñar estos cargos; por lo que la sanción no ameritaría más de 31 días en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario y por la comisión de las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como la atenuación de la sanción a imponerse por la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos se debe de remitir los actuados al Director de la Ofician sub Regional de Lucanas a fin de que emita la sanción hacia la mencionada procesada conforme a los estipulado por el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; es decir una amonestación ya sea verbal o escrita efectuada por el Jefe inmediato del mencionado servidor y/o una sanción de menos de 31 días, debiendo las mismas ser derivadas a la Oficina de Recursos Humanos para su oficialización;

Que, se advierte de los documentos obrantes en autos sobre **"Presuntas Irregularidades Administrativas por acción u omisión de la Servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, al haber consignado de manera errónea la retención del 6% del IGV del Consorcio Valle Sondondo"**, se determina que la Sra. **FELICITAS OLINDA APARCANA BRAVO** - Tesorera de la Oficina Sub Regional de Lucanas, **ha incumplido y transgredido sus funciones establecidas en el MOF de la entidad, en los artículos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276**, por haber efectuado erróneamente la retención del 6% del IGV en la Factura N° 007 del Consorcio Valle Sondondo por el importe de S/. 30, 220.00 nuevos soles, por lo que con estos hechos está acreditado la negligencia de sus funciones de la mencionada procesada, por lo que debe de ser sancionado en forma racional y proporcional conforme a lo decidido por este colegiado porque si bien es cierto que no ha quedado desvirtuada la imputación para aplicar una sanción se debe tener en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (inexistencia de antecedentes administrativos del ex servidor), así como los elementos probatorios que obran a su favor como son los memorandos y la falta de capacitación en estos temas; por lo que la sanción no ameritaría más de 31 días en mérito al principio de presunción de inocencia,

que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario y por la comisión de las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como la atenuación de la sanción a imponerse por la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos se debe de remitir los actuados al Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas a fin de que emita la sanción hacia la mencionado procesado conforme a los estipulado por el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; es decir una amonestación ya sea verbal o escrita efectuada por el Jefe inmediato del mencionado servidor y/o una sanción de menos de 31 días, debiendo las mismas ser derivadas a la Oficina de Recursos Humanos para su oficialización;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de setiembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007- GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR LA IMPOSICION DE SANCION ADMINISTRATIVA contra la Sra. FELÍCITAS OLINDA APARCANA BRAVO - Tesorera de la Oficina Sub Regional de Lucanas, por haber efectuado erróneamente la retención del 6% del IGV en la Factura N° 007 del Consorcio Valle Sondondo por el importe de S/. 30, 220.00 nuevos soles, para tal fin remitir los actuados al Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas a fin de que proceda conforme al artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; por lo que la sanción ha imponerse no ameritaría más de 31 días en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario; así como base a los principios de racionalidad, proporcionalidad y causalidad y por la comisión de las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como la atenuación de la sanción a imponerse por la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos.




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0859 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
 PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
 la misma que constituye transcripción oficial
 expedida por mi despacho

Atentamente



DR. WILDER M. CUSPE TORRES
 SECRETARIO GENERAL

